SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA SF.MC-002-2024

ADENDA No. 2

El Subdirector Administrativo de la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus funciones modifica el documento complementario a la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía **SF.MC-002-2024,** cuyo objeto es "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y/o partes en la modalidad de bolsa, para el sistema de detección y extinción de incendios del Centro de Cómputo de la Superintendencia Financiera de Colombia",* en virtud de las observaciones recibidas a la invitación pública, así:

1. Se modifica el numeral 2.2.2.1 del documento complementario de la invitación, así:

"(…)

2.2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ANEXO 5):

2.2.2.1.1 EXPERIENCIA SOLICITADA A EMPRESAS QUE NO ACREDITAN CONDICION DE MIPYME

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, los requisitos para participar en el proceso de mínima cuantía están contemplados en la invitación.

El proponente cuenta con dos formas para acreditar la experiencia, a saber:

Se evaluará a partir de la información que relacione el proponente con sus respectivas certificaciones de contratos expedidas y suscritas por la entidad o empresa contratante de:

- ***Máximo** DOS (2) CONTRATOS terminados en los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección;*[1]

Para acreditar la experiencia se debe acreditar la ejecución de las siguientes actividades:

a) Prestación de servicio de mantenimiento y/o instalación para el sistema de detección y extinción de incendios de Centro de Cómputo.

La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la tabla de equivalencias que se inserta a continuación.

PERÍODO	***VALOR SMMLV POR AÑO***

[1] La experiencia solicitada, permite a la Superintendencia Financiera de Colombia contar con proponentes con conocimiento reciente en el tema tecnológico objeto del proceso contractual y con capacidad para ejecutarlo.

Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	***$689.454.00***
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	***$737.717.00***
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	***$781.242.00***
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	***$828.116.00***
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	***$877.803.00***
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	***$908.526.00***
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	***$1.000.000.00***
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	***$1.160.000.00***

En el evento de presentar certificación(es) de contrato(s) cuyo valor esté dado en moneda diferente al peso colombiano, para efectos de la experiencia, este(os) será(n) objeto de conversión utilizando la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de terminación del respectivo contrato.

En caso de que el proponente presente más de las certificaciones solicitadas, la SUPERINTENDENCIA considerará la(s) que cumpla(n) con los requisitos señalados en la presente invitación.

2.2.2.1.2. EXPERIENCIA SOLICITADA A EMPRESAS QUE ACREDITAN CONDICION DE MIPYME

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, los requisitos para participar en el proceso de mínima cuantía están contemplados en la invitación.

El proponente cuenta con dos formas para acreditar la experiencia, a saber:

Se evaluará a partir de la información que relacione el proponente con sus respectivas certificaciones expedidas por la empresa contratante de:

- ***Máximo*** *TRES (3) CONTRATOS terminados en los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección; O Mínimo TRES (3) CONTRATOS que se encuentren en ejecución y su porcentaje de ejecución sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del plazo de ejecución y presupuestal inicialmente previstas en los respectivos contratos*

En cualquiera de las opciones para acreditar la experiencia se debe acreditar la ejecución de las siguientes actividades:

a) Prestación de servicio de mantenimiento y/o instalación para el sistema de detección y extinción de incendios de Centro de Cómputo.

La sumatoria del valor total de los contratos o del porcentaje del 70% de ejecución deben ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

En caso tal que los proponentes presenten certificaciones expresadas en SMLV, para su conversión se tendrá en cuanta el valor del SMLV a la fecha de terminación del contrato.

En contratos que comprendan actividades adicionales a las especificadas, se tendrá en cuenta únicamente el valor de las siguientes actividades:

Prestación de servicio de mantenimiento y/o instalación para el sistema de detección y extinción de incendios de Centro de Cómputo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), en el presente proceso se incluye como condiciones habilitantes criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, lo referente al numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 relacionado con: "2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia". El proponente podrá acreditar la experiencia habilitante mediante la presentación de ***UN (1) CONTRATO ADICIONAL****, siempre y cuando cumpla con las demás condiciones del presente numeral para acreditar el requisito de experiencia.*

La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la tabla de equivalencias que se inserta a continuación.

PERÍODO	***VALOR SMMLV POR AÑO***
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	***$689.454.00***
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	***$737.717.00***
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	***$781.242.00***
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	***$828.116.00***
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	***$877.803.00***
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	***$908.526.00***
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	***$1.000.000.00***
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	***$1.160.000.00***

En el evento de presentar certificación(es) de contrato(s) cuyo valor esté dado en moneda diferente al peso colombiano, para efectos de la experiencia, este(os) será(n) objeto de conversión utilizando la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de terminación del respectivo contrato.

Nota 1. Para los efectos de este numeral, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3. Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias

limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015."

(…)"

2. Se modifica el numeral 2.2. PROPUESTA ECONÓMICA del documento complementario de la invitación, así:

"(…)

El presente proceso se adjudicará a quien el día establecido para el cierre y presentación de propuestas del presente proceso haya acreditado el menor valor total que resulte de la sumatoria del precio unitario del mantenimiento más los precios unitarios de la bolsa de repuestos y cuya verificación de los requisitos habilitantes resulte como CUMPLE.

***Así mismo, respecto de la Bolsa de repuestos, el oferente deberá diligenciar el valor total del presupuesto oficial establecido para la bolsa de repuestos y adjuntar el Anexo Excel solicitado, en donde realizará su oferta respecto de cada uno de los ítems que hacen parte de la bolsa de repuestos, sin que en ningún caso se superen los precios unitarios estimados por la SUPERINTENDENCIA POR ITEM (incluidos en el "Anexo oferta económica**)*

El valor total propuesto contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en la Invitación Pública electrónica.

Cualquier error en la determinación de los valores relacionados en la plataforma del SECOP II no dará lugar a su modificación, y el Contratista deberá asumir los sobre costos que esto le ocasione.

NOTA: Para la elaboración de la propuesta económica es importante, tener en cuenta lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 437 del Estatuto Tributario.

(…)"

3. Se modifica el numeral 4.3. VALOR DEL CONTRATO del documento complementario de la invitación, así:

"(…)

El valor que resulte de la sumatoria de: a) El valor total del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, que corresponderá al valor propuesto por el oferente ganador; y b) El valor total oficial de la bolsa de repuestos (el valor de bolsa de repuestos es inferior a la sumatoria de los ítems que la componen teniendo en cuenta que no todos se necesitan durante la ejecución del contrato).

El valor del contrato incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del contratista, los riesgos que él asume, los

costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas, y contribuciones legales vigentes y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

(…)"

En caso de que el proponente presente más de las certificaciones solicitadas, la **SUPERINTENDENCIA** considerará la(s) que cumpla(n) con los requisitos señalados en la presente invitación.

FIN CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los demás aspectos de la Invitación Pública que no sean contrarios a la presente adenda continúan vigentes.

Esta decisión se publicará en el SECOP II.

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2024.